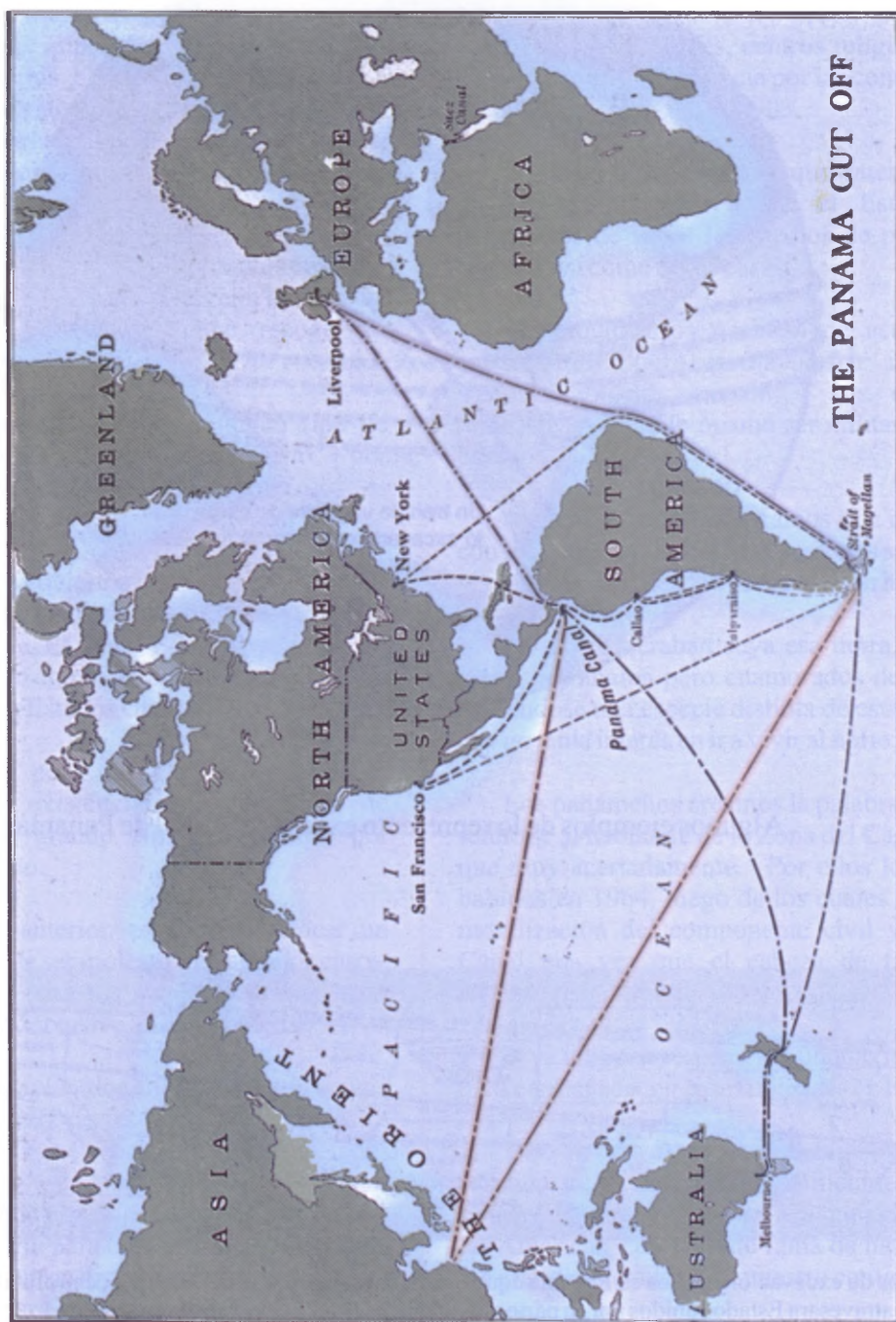
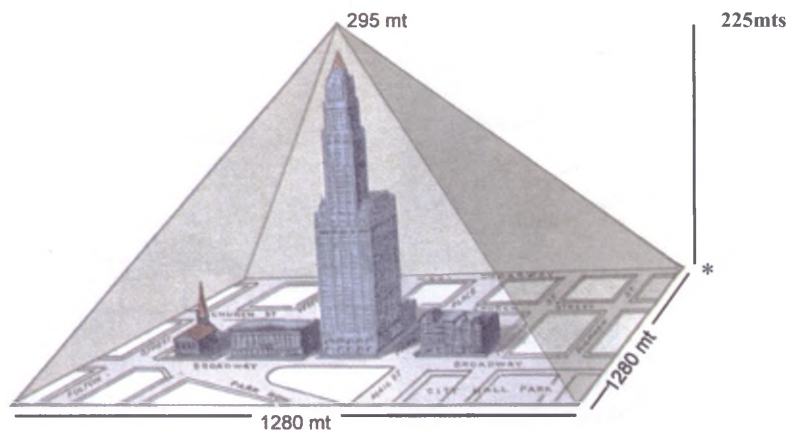
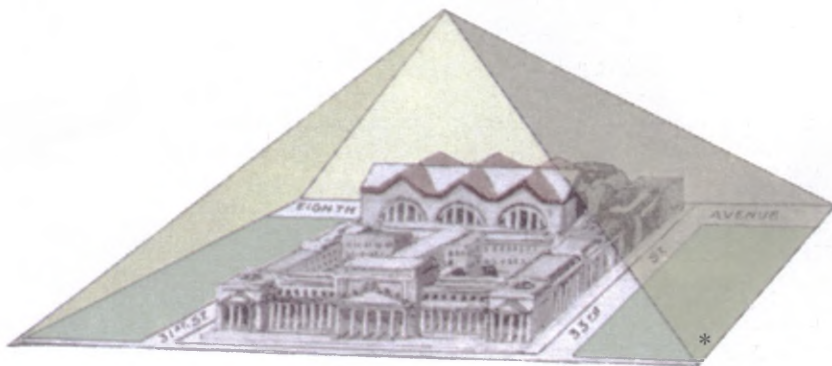




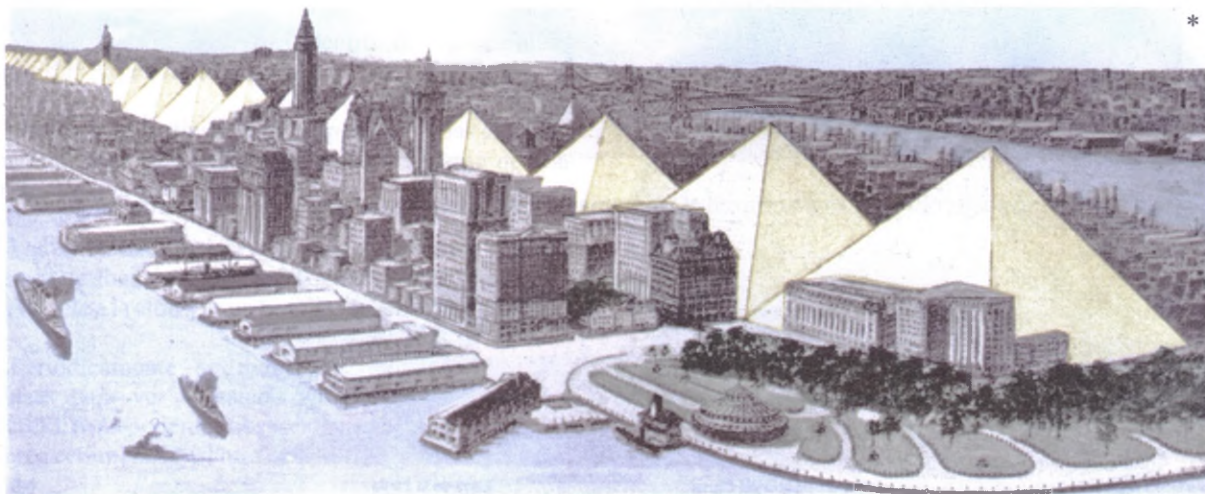
Así se promovía el Canal de Panamá desde 1913, y con pocos cambios se ha seguido haciendo hasta el día de hoy



Los desechos del corte Culebra bastarían para hacer una pirámide que tendría cerca de los 225mts de altura (mas alta que la antigua torre Woolworth de New York, y que abarcara desde la Calle Fulton a la Warren y desde la calle Broadway-este hasta gran parte del Parque del Edificio Cívico. Su base mediría 1.280 por 1280mts, osea $1.638.400\text{mts}^2$, o si se prefiere $368.640.000\text{mts}^3$



El concreto usado para construir las esclusas del canal habrían bastado para hacer una pirámide que cubriría mas superficie que la antigua Gran Estación Pennsylvania de New York y tendría 121 mts de altura



Los desechos del Canal servirían para construir 63 pirámides como la de Keops en Egipto, alineadas entre la antigua Batería hasta Harlem. Recordemos que aquella pirámide mide 230.36mts por lado (53065.73mts^2), o si se prefiere, $2.592.968\text{mts}^3$

Problemas en Corte Culebra: Levantamientos y deslizamientos



- * C. Deslizamiento sobre arcilla resbalosa.
- B. Masa de materia que empuja hacia abajo.
- A. El suelo del corte se levanta por la presión de (B)

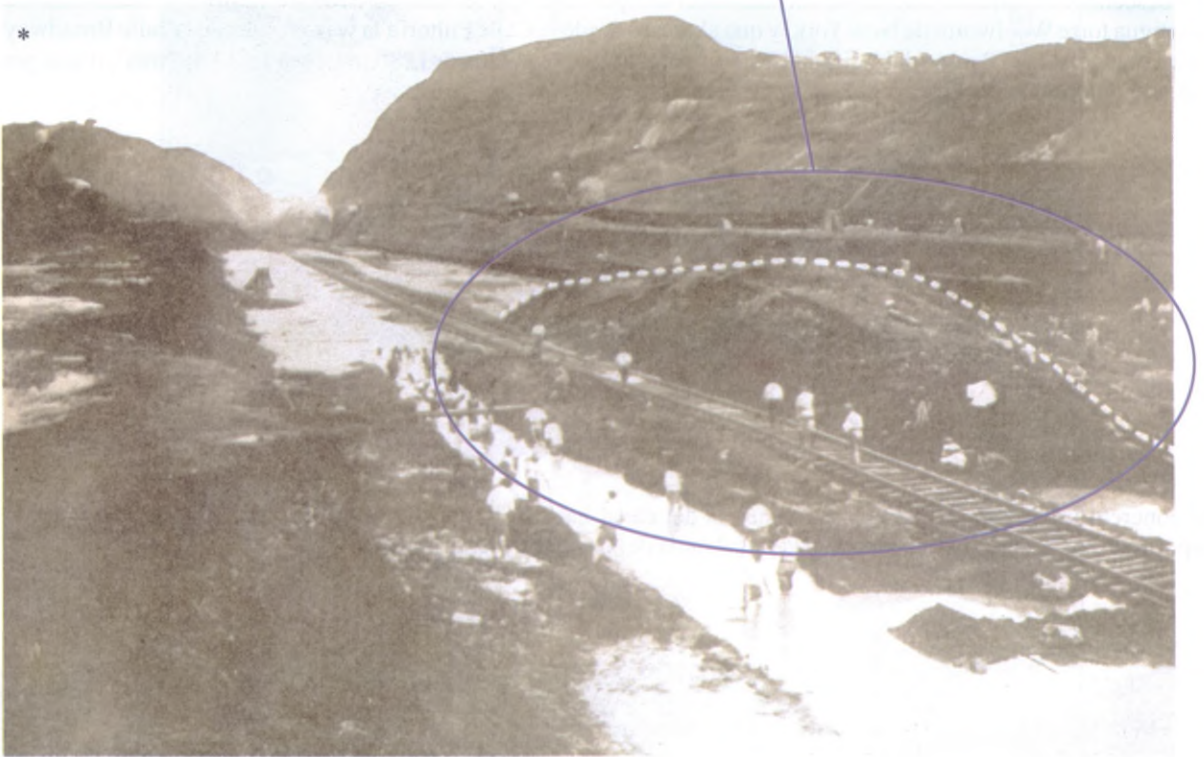
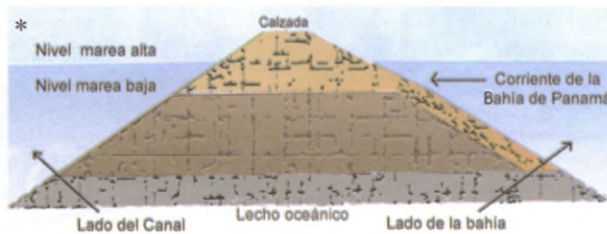
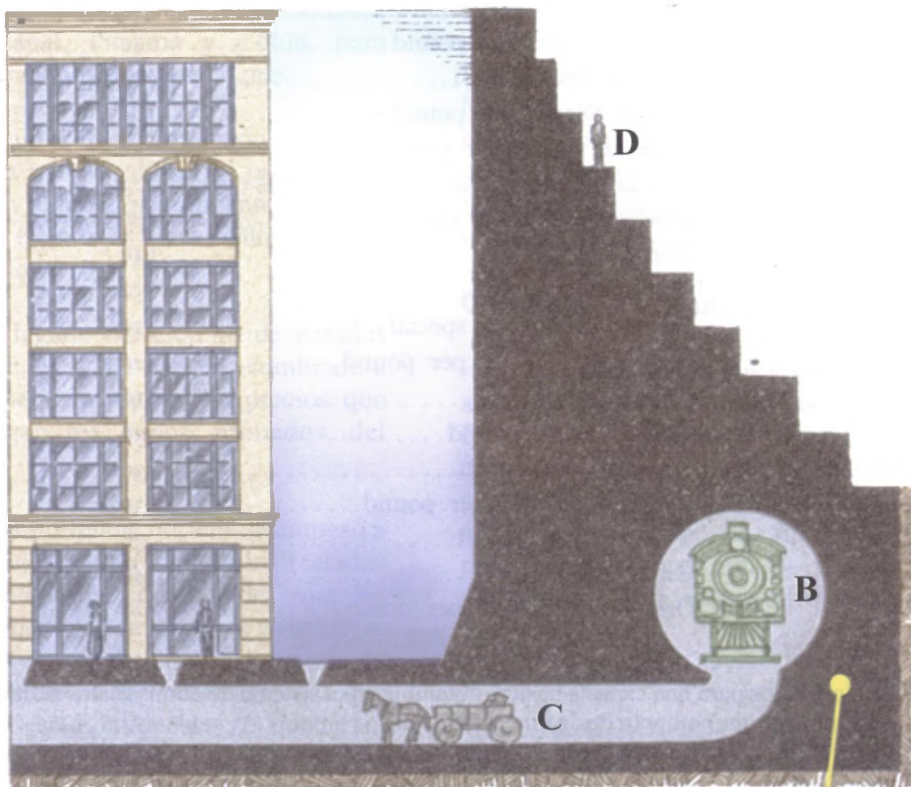


Foto en que se puede observar lo descrito en el diagrama anterior: levantamiento del suelo de Corte Culebra



El rompe olas de la entrada del pacifico del Canal de Panamá, conocido popularmete como calzada de Amador, sirve para evitar a los barcos entrantes y salientes tener que maniobrar con la corriente de la Bahía de Panamá, que tiene una dirección este-oeste

A.



A. Esquema que intenta ilustrar a qué equivale la altura de la cámara de una esclusa. Ésta es igual a un edificio de principios del Siglo XX con planta baja, cuatros pisos y un ático.

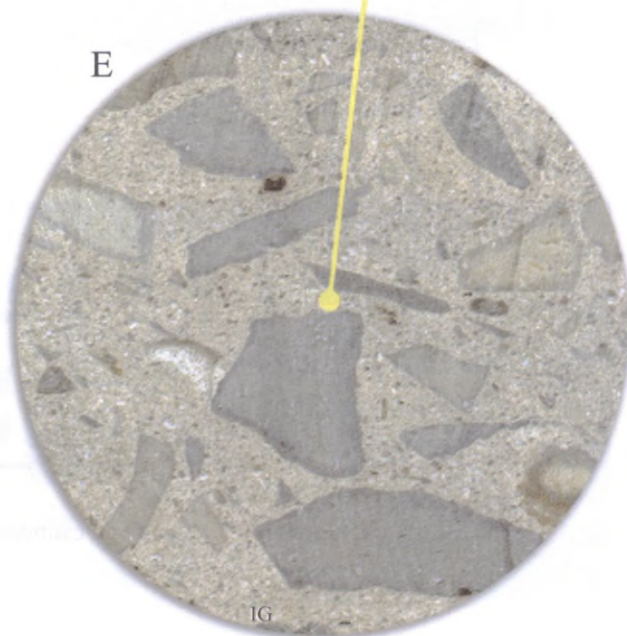
B. La alcantarilla que pasa dentro de las esclusas permitirían pasar holgadamente a un tren.

C. Los ductos que llevan el agua para llenar las cámaras tienen tamaños suficientes para permitir el paso de una carreta de carga tiradas por un caballo.

D. Las esclusas decrecen el grosor de sus paredes externas de abajo hacia arriba progresivamente aun ritmo equivalente a la altura de un hombre de 1.80m

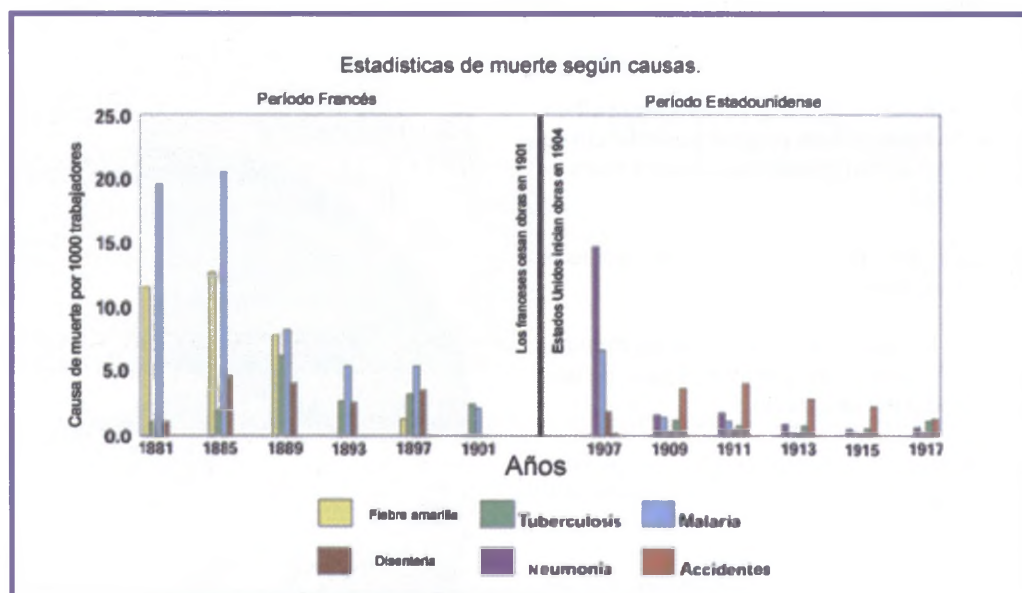
E. Periódicamente se realizan extracciones de las esclusas para ver el estado en que se encuentra el concreto. Aquí podemos observar una rodaja del concreto del área central de la esclusa de Pedro Miguel, en perfecto estado

E



Veal Cutlets, per pound.....	17c
Lamb Chops, per pound.....	24c
Corned Beef, No. 1.....	14c
Sirloin Steak, per pound.....	19c
Halibut, fresh, per pound.....	15c
Chickens, fancy roasting, 5½ pounds each	\$1.25
Ducks, blackhead, pair.....	60c
Pork, salt, family.....	14c
Eggs, fresh, dozen.....	25c
Butter, creamery, special.....	41c
American Cheese, per pound.....	22c
Celery, per head.....	11c
Cabbage, per pound.....	3c
Onions, per pound.....	3c
Potatoes, white, per pound.....	3c
Turnips, per pound.....	3c
Grapefruit, each.....	4c
Oranges, Jamaica, per dozen.....	12c

Lista de precios para una canasta básica, obtenible en el sistema de comisariatos de la Zona del Canal, con lo que tuvo que competir deslealmente Panamá



Gráfica comparativo de las causas y cantidades de muertes en la construcción del Canal desde 1881 a 1917

Un número considerable del componente militar optaba por mudarse a vivir a las ciudades terminales del Canal, Panamá y Colón, para ambientarse y vivir como unos nativos más.

Debido a sus ingresos incrementados, simples soldados rasos sin mayor cultura ni preparación académica, podían alquilar apartamentos y casas que aún algunos ejecutivos panameños habrían deseado y no podido.

Una parte del legado del ejército de Estados Unidos en Panamá, es haber mal acostumbrado a los dueños de inmuebles a alquilar con precios que sólo podían pagar los niños mimados del Pentágono.

A medida que la presencia nortea se empezó a dejar de sentir por el, cumplimiento de los Tratados de 1977, los propietarios, en lugar de bajar los alquileres a la realidad presupuestaria panameña, los mantuvieron, y se convirtieron una especie de lacra social que gritaba a los cuatro vientos que preferían que los estadounidenses se quedaran, porque no podían hacer negocio con los panameños. Obviamente estas personas no saben lo que es hacer ajustes o sacrificios en función de Patria.

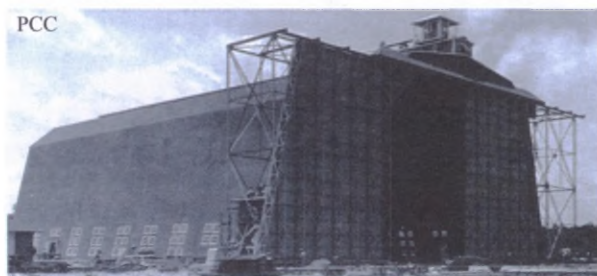
Otra tónica es que el Pentágono, para lograr una mayor aceptación de sus tropas en Panamá (y creemos que igual en otros países), casi obligaba a los soldados a realizar labores comunales y de servicio social en comunidades apartadas: acueductos, rotación de tierras, construcción de viviendas, clínicas ambulantes, y otros aspectos, que muy bien se les puede agradecer. No obstante, esto acostumbró a hombre y mujer del campo, a que si el Gobierno Nacional no podía cumplir sus compromisos, siempre vendrían los americanos a darles una mano. Es por ello que aún hoy, hay personas que quedaron con el trauma que, si el trabajo no se lo hacía gratis el ejército, tampoco lo harían pagando a ningún panameño. Algunos casos extremos hubo en que aún si el trabajo era también gratis, no lo aceptaban.

Con el paso de los años, los panameños, que no tenían a otro vecino con quien cambiar ideas y comparar grados de avance y desarrollo más que a

los zonians, empezaron a desarrollar ideas erradas sobre el ser panameño, y muchos emigraron, debido a esa influencia, a diversas ciudades de Estados Unidos, sobre todo New York y Miami. Muchos descendientes de afroantillanos, que por haber nacido en el Canal, tenían derecho a la ciudadanía de Estados Unidos, optaban por entrar al Ejército y cambiar sus vidas para irse lejos de Panamá, y de sus raíces.

C- Su legado urbanístico y arquitectónico ⁽³²³⁾

Visitar la República de Panamá es hacer un viaje a las sorpresas urbanísticas y arquitectónicas. Pasando por poblados de origen aborígenes (sin calles ni plazas pero con arquitectura apropiada para vivir en un bosque tropical húmedo y lluvioso) a villas en donde la impronta española es manifiesta, tanto como los pueblos blancos de Andalucía (calles, plaza, edificios específicos).



Hangar para dirigibles en la Primera Guerra Mundial, 1918 Coco Solo



Uno de estos dirigibles por, A Brooks, 1943

³²³ Los detalles de edificaciones en dibujo lineal han sido tomados de: HQ US Army Garrison-Panama, Unit 7151 APO AA 34004-5000: An American legacy in Panama, a brief history of the Department of Defense installations and properties: the former Panama Canal Zone, Republic of PANAMÁ.

Yendo de una ciudad cabecera de provincia, a la capital nacional, también hay una notoria diferencia: por la influencia de la zona de tránsito interoceánico, la capital destaca por una mayor densidad de estructuras, y a su vez, una mayor riqueza de estilos.

Pero allí no termina el problema. Sólo se inicia. Porque con cruzar de las ciudades terminales a la Región Interoceánica, el panorama cambia casi del día a la noche, cuando vemos otras nociones de urbanismo; otras técnicas de construcción (que incluyen hasta casas desarmables), y todo en un territorio al que entre 1904 y 1979 se llamó Zona del Canal de Panamá, y que hoy llamamos de diversa manera (exzona, áreas revertidas) pero definitivamente, Región Interoceánica.



Edificio de administración del Canal, 1914

En las áreas residenciales de las pequeñas ciudades zoneitas vemos más bien un intento paisajista que práctico: pudiendo hacer trazado cuadrículado, las curvas se imponen aún en terrenos planos.

Además, un aprovechamiento estratégico-defensivo de las colinas, haciendo planos artificiales escalonados, que permiten construir edificios a los que los árboles hacen poco visibles para ser atacados.

Pequeñas ciudades con maravillosos sistemas de drenaje de aguas pluviales, solución de la caída de las aguas de lluvia desde los techos para que no salpiquen tierra a las paredes, solución al problema de las termitas y otros insectos. Gran despliegue de

verdor, pero no siempre respetando la rica diversidad botánica panameña.

Pero lo más sorprendente, es que dentro de un espacio de 1,432 kms², de los que más de 500 son aguas, uno esperaría ver un estilo homogéneo de construcción. Sin embargo, la realidad es otra. Si bien es cierto que las barracas de dormitorio de los soldados y los edificios de administración militar sí son homogéneos, los edificios religiosos, comerciales, culturales, y sobre todo, residenciales, son ampliamente heterogéneos.

Brindamos una colección de fotografías que nos harán fácil demostrar lo anterior, y una interesante serie de dibujos arquitectónicos de perfiles de vivienda. Esta es, posiblemente, la primera vez que se trata este tema en un libro no dedicado a la arquitectura.



Casa Club para empleados de la nómina de oro, 1915



Bomberos en Cristóbal

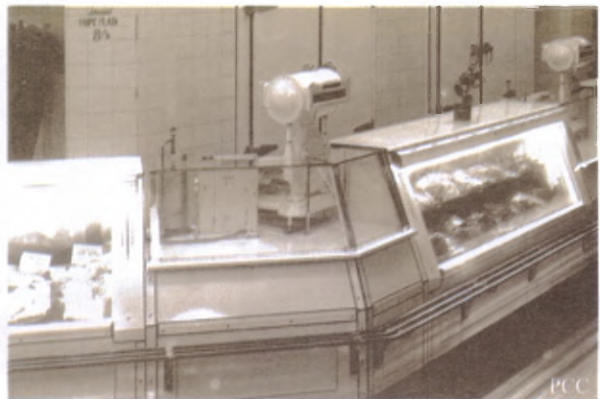
Llamamos la atención de las casas que tienen en sus columnas de planta baja, exteriores, unas especies de sombreros o cinta metálica que rodea la columna haciendo un ángulo agudo descendente. Con esto se logró impedir que las termitas hicieran sus

túneles por tierra hasta subir las paredes y alcanzar los techos hechos de ricas maderas. Lo curioso es que también sirven para impedir el ascenso de otros

La tendencia a tener áreas verdes alrededor de la casa es notoria. Cosa curiosa, en Panamá no se sigue ese principio, sino que incluso en casas de



Base para submarinos en Coco Solo



Comisariato de Balboa

insectos que no tienen flexibilidad o que están imposibilitados para sortear ángulos agudos.

Por otra parte, hubo experimentaciones en 8 décadas. Desde los clásicos techos de 2, 3, 4 o más aguas cubiertos de tejas, hasta los que van cubiertos por plateadas láminas de zinc. También techos de poca inclinación como los empleados en las casas de Colorado, en Estados Unidos, aptos para soportar fuertes vientos y poca lluvia.

También vemos techos con enconchado de cobre, y lógicamente los techos de loza de concreto planos y ocasionalmente algunos en que la loza imita caídas de dos aguas.

Las ventanas de todos los edificios, sean del tipo que fueren, todas tenían y aún mantienen la tónica de poseer una malla de alambre muy delgado, tensado sobre un bastidor, que impide que entren insectos que incomoden la vida hogareña, y sobre todo, que dañen la salud de los habitantes. Esto se aplicaba también a las puertas.



Inicio de la fortificación del Canal
lujo, apenas habrán 4 metros entre paredes de dos casas.

Solo visitando los lugares es posible entender las ideas condensadas, que quedan plasmadas en los anteriores párrafos.

Y de lujo, poco hay que hablar, pues el único elemento de suntuosidad existente en los distintos edificios del Canal, es el salón de la Rotonda, en el Edificio de Administración de la Autoridad del Canal, y el vitral de la antigua terminal aérea de Albrook Field: las construcciones canaleras hacen alarde de simplicidad extrema, casi un obligado austerismo.

Jardin Botánico SUMMIT



Ixora Heptagona



Palma Real



Arbol Panamá



Aviario



Vereda Tropical



Senderos de los Bambúes



Palmera Naturalmente Reclinada



Árbol Bola de Cañon



Ardilla Coli-Crema

JEV



Aspectos Varios en el Jardín Botánico

JEV



JEV



D- Algunos datos estadísticos

1- Los peajes

AÑOS	Cargado	En Lastre	Desplazamiento de aumento en %	Promedio
Entre 1914 y el 8 de julio 1974	0.90	0.72	0.50	-
8 de julio de 1974	1.08	0.86	0.60	19.7%
18 de noviembre de 1976	1.29	1.03	0.72	19.5%
1 de octubre de 1979	1.67	1.33	0.93	29.3%
12 de marzo de 1983	1.83	1.46	1.02	9.8%
1 de octubre de 1989	2.01	1.60	1.12	9.8%
1 de octubre de 1992	2.21	1.76	1.23	9.9%
1 de enero de 1997	2.39	1.90	1.33	8.2%
1 de enero de 1998	2.57	2.04	1.43	7.5%
1 de octubre de 2002				8%
1 de julio de 2003				4.5%

De cierto puede decirse que se cobrará 50.00 a los barcos que desplacen menos de 3,000 toneladas CP/SUAB o 5,392 toneladas de desplazamiento, mientras que los barcos que desplacen sobre las 5,392, pagarán 400.00



Se nota el sistema de excavación escalonado para crear el cauce del Canal.

2- Ingresos para el año 2003

La Autoridad del Canal de Panamá, heredera de la Comisión del Canal de Panamá, de la Panama Canal Company y de la Isthmian Canal Comission, espera recaudar para el año 2003 la suma B/807,300,000.00, de los cuales B/226,500,000.00 irán al Tesoro Nacional para contribuir al desarrollo nacional. El resto del dinero generado servirá para cubrir el costo del programa de modernización del

Canal, que incluye hacer más profundo su cauce navegable, proyecto por el orden de los mil millones de Balboas. No obstante, el aumento del peaje y las amenazas de guerra entre Estados Unidos y sus aliados contra Irak, y ahora las tensiones con Korea del Norte, han hecho descender el número de tránsitos y por tanto, los ingresos.

Pero debemos ser objetivos ante la suma aportada por el Canal, pues de esos 226.5 millones, el desglose es como sigue:

- B/. 152.6 millones en concepto de pago por toneladas netas.
- B/. 29.0 millones en concepto de la tasa por servicios públicos en áreas del Canal (Policía Nacional, servicios de aseo, etc.); y
- B/. 44.9 millones de utilidad neta, que se entrega íntegramente al Estado según lo estipula el artículo 41, Sección Tercera de la Ley Orgánica de la ACP. Esta cifra representa un aumento de B/. 1.2 millones en los excedentes que serán entregados al Tesoro Nacional.

Si hemos quedado claros en este renglón, el ingreso real, neto, que el Canal le aporta a Panamá en concepto de utilidades, es de menos de 50 millones, que si bien ayudan, no resuelven la

complejidad, calidad y cantidad de problemas que aquejan a nuestro país. Esto lo afirmamos, porque hay en el exterior de Panamá, la tendencia a envidiarnos innecesariamente pensando que los ingresos de Panamá por la operación del Canal son de miles de millones anuales.

Igualmente valga como aclaración para sectores de la población panameña, que a estas alturas no conocen que la mayoría de los ingresos producidos por el Canal se reinvierten, y que sólo un porcentaje bruto llega al Tesoro Nacional, del cual, la utilidad, o sea, la ganancia real, es muy baja.

Tomemos en consideración que el volumen del correo de Estados Unidos es de 3,000 millones de cartas al año, que a una tasa media de 0.29 centavos de dólar, generan más de 870 millones de dólares, sin contar las postales, pequeños paquetes, encomiendas, seguro postal y servicios de valor agregado. O sea, un correo produce más que el Canal.



Entrando al canal

3- El ensanche de Corte Culebra

Ubicado en un área de no más de 13 kilómetros de largo, el Corte Culebra ofrece motivos de interés a propios y extraños en la medida que allí se tuvo que excavar en la roca de la división continental. Con curvas cerradas, el Corte Culebra siempre hizo imposible que los barcos más grandes pudieran navegar simultáneamente.

Por ello se decidió confeccionar un programa para expandir el cauce a 192 metros en las rectas y a 222 en las curvas, de modo que ahora, incluso un par de barcos tamaño Panamax, puedan transitar el canal simultáneamente.

En total se han removido 23.2 millones de metros cúbicos de material seco y 12 millones de metros cúbicos de material subacuático con una inversión de 2,000 millones de Balboas.

Este esfuerzo se realizó luego de consultar las estadísticas, que indicaron que la tendencia a construir más barcos de tamaño Panamax se había convertido en una constante.

4- La cuenca del Canal de Panamá

Los últimos 10 años del proceso de reversión del Canal a Panamá vivieron grandes momentos, como la creación en 1993 del Título Constitucional del Canal. En 1995 se ratifica el Título, y por ello cobra vigencia el artículo 310, en donde a la Autoridad del Canal de Panamá le corresponderá manejar y administrar los recurso hídricos de la llamada Cuenca Hidrográfica del Canal, incluyendo en su artículo 313-5, delimitar su área.



Campesinos deforestan la cuenca para subsistir

La Autoridad del Canal de Panamá se organiza a través de la Ley 19 de 1997. El 14 de julio de 1999 se aprueban los límites de esta Cuenca, lo cual es elevado a la Ley 44 de 1999.

Su superficie es de 552,761 hectáreas, habiendo 11 distritos y 48 corregimientos entre tres provincias: Coclé, Colón y Panamá. Y allí viven algo más de 35,000 personas en 137 comunidades.

Debemos recordar que con sólo sintonizar el canal 25 de televisión (no por cable), podremos ver el canal meteorológico del Canal de Panamá, el cual, tal vez, es más fiables que los demás medios de medición del clima.

La profundización del cauce del Canal

En marzo del año 2002 la Autoridad del Canal inició el proyecto de profundización del cauce de navegación del Lago Gatún y del Corte Culebra, que conllevará a aumentar la capacidad de almacenaje de agua del lago, que ocasionará un aumento del 25% en el volumen útil de la Cuenca Hidrográfica del Canal. Este proyecto tendrá una duración aproximada de 7 años, con un costo probable de 190 millones de Balboas.

La profundización consiste, por decirlo de una manera, en que el fondo baje de 11.3 a 10.4 metros. La razón principal de este proyecto, el primero de tal envergadura desde que el Canal pasó a manos panameñas, es en razón de prever efectos negativos en el caso de los fenómenos de afloramientos, mejor conocidos como corriente del niño.

E- La sangre compra el derecho a un nuevo tratado

Hay quienes creen que las reivindicaciones sobre el Canal empezaron luego del 11 de octubre de 1968. Craso error: esa es la fecha del inicio del fin de las reivindicaciones.

Así, el 2 de marzo de 1936, Franklin Delano Roosevelt firma junto con el presidente de Panamá Harmodio Arias Madrid el Tratado General de Amistad y Cooperación para reparar injusticias del tratado de 1903. Lo más significativo de este tratado fue:

- La eliminación del artículo I y VII de la convención de 1903, que parecían indicar que Panamá era un Estado independiente, pero que Estados Unidos velaba por su soberanía.
- Elimina la palabra “construcción” de algunos artículos, pues de lo contrario, so pretexto de construcciones adicionales, habrían ido acaparando poco a poco casi todo el territorio panameño.
- Panamá tendrá recintos aduanales y de inmigración en los puertos.
- Se limita la compra en los comisariatos (desde entonces la venta de bienes adquiridos en los

comisariatos afuera del Canal, se consideraría contrabando).

- Se aumenta la anualidad a B/430,000.00
- Estados Unidos construirá el corredor de Colón.
- Panamá será consultada para la defensa del Canal en casos de necesidad.

Pasa el tiempo y llega el 25 de enero de 1955, cuando se firma el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá.

Gracias a este instrumento jurídico de derecho internacional público, Panamá logra:

- Aumento de la anualidad a B/1,930,000.00
- Se logra la construcción de carreteras transistémicas mediante la modificación del artículo 5.
- Panamá recibe el control sobre el acueducto, alcantarillado y limpieza de la ciudad.
- Se devuelven a Panamá Nuevo Cristóbal y Fort De Lesseps, en Colón.
- Devuelven Punta Paitilla y la estación del tren en la Plaza 5 de mayo.
- Se imponen más limitaciones a las compras en los comisariatos.
- Se suspenden las actividades de la lechería de Mindi para el libre desarrollo de la actividad a lo interno.
- La base militar de Río Hato, ahora tiene el status de utilizable por 15 años prorrogables a opción de Panamá.

Hemos querido mencionar lo anterior, para ver que en muchos años sólo se lograron algunas soluciones a las demandas panameñas sobre el Canal. Ahora nos toca ver qué ocurrió en los '60.

El ascenso presidencial de John F. Kennedy trajo expectativas varias para Panamá. El presidente Chiari viajó a Estados Unidos para

negociar asuntos relacionados al Canal de Panamá. Dentro de lo que se logró acordar, sobresale un punto: izar la bandera panameña en edificios públicos donde estuviese izada la de Estados Unidos; cobrar nuevos impuestos, participación creciente de la empresa privada panameña, solución de los problemas laborales de panameños dentro de la Zona y muchos otros, aparte de una revisión profunda del Tratado de 1903.

Esto no fue algo espontáneo, sino por los reiterados reclamos que venía dándose desde 1958 (Operación Soberanía) y 1959 (conflicto), que terminaron con la Declaración Chiari-Kennedy de 1961.

Pasó el tiempo. El 1 de enero de 1964 el Gobernador de la Zona no se opuso cuando la bandera panameña no se izó en los centros escolares de la Zona del Canal. El 7 de enero siguiente tampoco la izó den la Escuela Superior de Balboa. Desde el 8 de enero, y contra las instrucciones del Gobernador del Canal, se organizó el componente civil de la Zona, los llamados zonians, ⁽³²⁵⁾ para impedir que la bandera panameña se izara junto o en lugar de la estadounidense.

Todos sabemos que las leyes y acuerdos se hacen para cumplirse. Así fue, como el 9 de enero de 1964 estudiantes panameños encabezados por el Instituto Nacional, pidieron permiso para entrar a la zona e izar la bandera panameña al son de nuestro himno en la secundaria de Balboa. Seis lograron entrar, pero para ser abucheados, golpeados y ver ultrajada la bandera.

Fueron echados violentamente, y se pidió la intervención del ejército para evitar la entrada de los panameños que empezaron a contestar esa violencia. Panamá rompió relaciones con Estados Unidos el 10, día en que siguió la misma situación y se denunció la agresión de Estados Unidos en la organización de Estados Americanos por parte del entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Galileo Solís y la Organización de las Naciones Unidas, por parte de nuestro entonces Representante Permanente, Dr. Aquilino Boyd.

El 11 llegó al colmo cuando se interrumpió el tráfico entre Panamá y Colón y Panamá y el interior. Veintiún muertos y 400 heridos fue el costo de esta acción. Las gestiones adelantadas por comisión Interamericana de paz fracasaron. Entonces se convoca al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, y el Lic. Miguel de Jesús Moreno, nuestro representante hizo gala de una oratoria directa, sufrida y desesperanzada:

"Y ahora, señor Presidente, se nos va a decir sin duda que no hubo tal agresión, que las fuerzas de los Estados Unidos actuaron en la legítima defensa y que fueron ellas las víctimas de la agresión" ⁽³²⁶⁾.



John F. Kenedy



Roberto F. Chiari

La "obediente" respuesta a esta última declaración la dieron las zonas indicando desde finales de 1962 que no obedecerían y que buscaban los medios legales para lograrlo. Ante esto, la Asamblea Legislativa lanzó la Resolución 22 de 8 de enero de 1963, donde manifiesta que izar nuestra bandera en el territorio canalero es un derecho inalienable que tiene la República de Panamá ⁽³²⁴⁾.

³²⁴ ASAMBLEA NACIONAL, "Resolución #22 de 8 de enero de 1963", en Revista Lotería #86, Página 54, Panamá, Impresora Panamá, 1963.

³²⁵ Zonian es el nombre que se daba a aquella persona nacida dentro de los límites de la Zona del Canal de Panamá. Esa persona, si bien técnicamente era ciudadana estadounidense y haber por nacido de padres estadounidense y haber nacido en territorio bajo control y administrador estadounidense (caso similar en la base de Guantánamo, Cuba), no se sentían precisamente norteamericanos, sino que la Zona era su patria chica y se creían con derechos sobre ese territorio. De allí que a partir de 1964 se tomara la decisión de rotar periódicamente al componente militar y civil del Canal, para evitar este estado de cosas tan perjudicial.

³²⁶ CLUB KIWANIS DE PANAMÁ: yo soy el canal (relación cronológica de hechos y sucesos históricos). La Estrella de Panamá, 15 de marzo de 1973, página 7.



IG

La comisión estudiantil que dejaron entrar



IG

El pueblo y los estudiantes enarbolan las banderas en los límites del Canal



IG

Los tanques del ejército en el Canal y los primeros muertos no impiden que los panameños intenten hacer valer sus derechos.



IG

El Gobernador intenta aplacar a los Zonians



JEV

Escuela Superior de Balboa, hoy Centro de Entrenamiento de la Autoridad del Canal. Entrada-Monumento a enero de 1964

El New York Times publicó la noticia que transcribimos a continuación sobre los resultados de la Comisión Investigadora de la OEA luego de varios días de trabajo en Panamá confrontando pruebas e interrogando numerosas personas de ambas partes interesadas en la disputa. El texto de la noticia, que apareció en primera página del New York Times, es el siguiente: Se informó hoy que un Comité Investigador de la OEA estableció que la influencia comunista en los disturbios antinorteamericanos del mes pasado, fue mínima.

También estableció luego de investigar durante una semana, que el poder de fuego usado por las tropas de la Zona del Canal de Panamá para evitar que las multitudes panameñas penetraran en la Zona del Canal, era "desproporcionado" a la amenaza que representaba para la seguridad del territorio ocupado por Estados Unidos.

El comité de cinco naciones también decidió que la acción de las fuerzas de Estados Unidos, aunque considerada como excesiva, no justificaba los cargos de agresión de Panamá.

El Comité, que todavía está en Panamá, fue designado por el Consejo de la organización interamericana para que estudiara los cargos de Panamá y tratara de lograr conciliación en la disputa.

(El jefe de este grupo investigador dijo en Panamá que probablemente el Lunes sería presentada a ambas partes una fórmula conciliadora.) En Washington, durante el fin de semana, los diplomáticos latinoamericanos recibieron un informe confidencial.

CONFLICTO EN DOS PUNTOS

El informe estaba en conflicto con la posición asumida por Estados Unidos en dos puntos básicos. Estos puntos eran que agentes "casira comunistas" entrenados en Cuba habían desempeñado un papel preponderante en incitar a los disturbios y que las tropas de Estados Unidos habían actuado con gran disciplina y control durante los disturbios del 9 y del 10. Los desórdenes se originaron en la disputa sobre el izamiento

conjunto de las banderas de Panamá y Estados Unidos en la Zona del Canal.

No se consideraba, sin embargo, que estas diferencias dieran validez a los cargos de Panamá en cuanto a que Estados Unidos había convertido los incidentes en "una agresión armada deliberadamente." Se entiende, pues, que el comité, en su informe final al Consejo habrá de declarar que no hay base para invocar ninguna de las sanciones estipuladas por el Tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro, bajo el cual se lleva a cabo la investigación.

En lugar de esto, el equipo investigador se concentrará ahora en hallar alguna fórmula aceptable a ambas partes de modo que puedan reanudar relaciones diplomáticas normales y traten de eliminar las causas irritantes que llevaron a los disturbios.

El pasar revista a las causas de los encuentros, que dejaron un saldo de 24 muertos y varios centenares de heridos, el comité pondrá énfasis en las profundas emociones nacionalistas que azuzaron a los panameños.

Estas emociones fueron causadas por los estudiantes norteamericanos y residentes de la Zona que desafiaron una orden de izar la bandera de Panamá al lado de la de Estados Unidos, en la Escuela de Balboa. Fue la expulsión que pedían el cumplimiento de la orden, lo que originó los disturbios.

Teniendo en cuenta los sesenta años de historia de investigación en Panamá en cuanto a los tratados que dan

a Estados Unidos el control de la Zona, el comité consideró que era falta de realismo el que Washington tratara de aggrandar el papel de los comunistas en la agitación.

Se sabe también que el grupo sostuvo que el punto de vista de Estados Unidos al elogiar la conducta de sus tropas en la zona, hizo muy poco por aliviar la tensión en un principio, entre las dos naciones.

Un grupo de la OEA conocido como el Comité Interamericano de Paz hizo los primeros esfuerzos para mediar. Los esfuerzos de este grupo se vinieron abajo luego de que Estados Unidos se negara a garantizar a Panamá que negociaría un nuevo tratado del Canal, y el gobierno panameño revivió los cargos de agresión que originalmente había planteado ante el Consejo el 11 de Enero.

Cumpliendo con una solicitud posterior de Panamá pidiendo que se actuara según el Tratado de Río de Janeiro el Consejo de la OEA acordó el 4 de Febrero constituirse a sí mismo como "órgano de consulta" en representación de los ministros de relaciones exteriores del Hemisferio Occidental. Nombró entonces un comité con amplios poderes para investigar y mediar en el conflicto.

El Presidente del Comité es el Embajador del Paraguay, Juan I. Plata. Sus otros miembros son Brasil, Costa Rica, México y Uruguay.

SE INFORMA DE UNA FORMULA FINAL

Una fórmula final de paz en-

tre Panamá y Estados Unidos fue redactada el lunes en la noche por un comité de la OEA y probablemente será presentada a ambas partes el martes, según se informó.

Una fuente allegada al comité dijo que si la fórmula no era aceptada por Estados Unidos y Panamá, el comité terminaría su trabajo en Panamá y lo reanudaría el miércoles en Washington.

El Comité contempla tentati-

vamente partir el martes. La fórmula que el grupo redactó el Lunes en la noche representaba un último intento de completar la parte de conciliación que le fue asignada.

El Embajador Plata ha estado conversando privadamente con Galileo Salis, Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, y Edward Martin, representante de Estados Unidos.

La prensa sobre enero de 1964

Tratado que dejara sin efecto el de 1903.

El 26 de junio de 1967, el Presidente Marco A. Robles anunció que se habían logrado las bases para 3 tratados (defensa, neutralidad y un canal a nivel), mismos que fueran rechazados por Panamá el 5 de agosto de 1970.

Y como demostración que esta vez Panamá iba en serio, no se prorrogó el uso de la Base Militar de río Hato a Estados Unidos, tomando control nuestro Gobierno de la misma el 22 de agosto del mismo año.

Tras muchos esfuerzos, la Comisión General del Consejo de la O.E.A. lograron para el 3 de abril que se reanudarán las relaciones diplomáticas por un lado.

Pero como muchos recordarán las gestiones de la OEA concluyeron, por decirlo de una manera, condenando a Panamá, naciendo la frase de un internacionalista panameño refiriéndose a que este organismo continental, sus siglas realmente significaban "Olvida ese asunto" para referirse a la manera en que apoyó a Estados Unidos.

Al reanudarse las relaciones diplomáticas, se sentaron las bases para la creación de un nuevo



Histórica firma del Canal, 1977

Inclusive hubo de denunciarse demoras innecesarias sobre las nuevas negociaciones el 12 de diciembre de 1972.

El objetivo final no vino a concretizarse hasta el 7 de septiembre de 1977 con la firma de los Tratados Torrijos-Carter.

Los anteriores párrafos valgan para anotar de los hechos en que pueblo y Gobierno actuaron mancomunadamente frente al problema del Canal de Panamá.

Están en las memorias de oficinas públicas y en la prensa local⁽³²⁷⁾.



Canje de ratificación de los Tratados del Canal

LA EMPRESA DEL CANAL PASA SU 50 ANIVERSARIO BAJO EE.UU. DESDE QUE ACABÓ LA PRIMERA LEY ORGÁNICA⁽³²⁸⁾

El sábado pasado, el Canal de Panamá, como empresa de EEUU, celebró su aniversario de oro. La fecha - 28 de junio de 1902- ahora es poco recordada por el público en general. Esa fue la fecha en la que el Presidente Roosevelt firmó el Acto de Spooner en ley. La sucesión de años y acontecimientos trascendentales han atestado el lanzamiento de la empresa del Canal de Panamá en la oscuridad. El famoso Acto de Spooner, autorizaba al Presidente para comprar los derechos y las propiedades de la Nueva Compañía Francesa del Canal y construir un canal en el Istmo con suficiente capacidad y profundidad para poder proporcionar el "paso conveniente para los navíos de tonelaje más grande y mayor letra de cambio en uso", lo cual era razonablemente previsible.

La aprobación del Acto de Spooner por el Congreso, vino después de muchos años de investigación sobre las rutas del Istmo y los planes del Canal. También vino después de una larga y mordaz discusión sobre la ruta que debía ser elegida. El aspecto importante era el cambio en el Proyecto de Ley original del Congreso, que ya pasó la Cámara, de la recomendación para la ruta nicaragüense a la llamada ruta del Istmo. Esto, en realidad, abrió el camino para la construcción de Canal de Panamá, que había sido bloqueado por el primer Proyecto de Ley.

El Acto de Spooner era verdaderamente una enmienda a la legislación original. Fue presentado en el Senado por el senador John C. Spooner de Wisconsin, después de que la Comisión de Walker hubiera sometido un informe suplementario de sus primeras recomendaciones que favorecían la ruta nicaragüense. Este informe suplementario fue hecho después de que la compañía francesa del Canal hubiera notificado a la Comisión de Walker que venderían sus derechos y propiedades sobre la ruta del Canal de Panamá por 40.000.000 de dólares, su valor lo estimó la Comisión de Walker. Después de que este informe suplementario fuera sometido al senador Spooner, introdujo una enmienda a la legislación original que prácticamente lo hizo un nuevo Proyecto de Ley.

El 4 de junio se abrió el debate sobre la enmienda de Spooner y el 19 de junio, después de una tempestuosa discusión, se sometió a votación. Se aprobó en el Senado por una votación de 67 a 6. La legislación fue, entonces, referida a un comité conjunto de la Cámara y el Senado y después de que los

³²⁷ Hemos parafraseado particularmente la ya citada obra de Julio Yau. Pero estos hechos también están descritos o comentados en: McCULLOUGH, David: El paso entre dos mares, Lasser Press Mexicana, 1984. CASTLLERO R, Ernesto: Opus Citatum reiteradamente.

³²⁸ The Panama Canal Review, 4 de julio de 1952

miembros de la Cámara que formaban parte de este comité cedieran al Acto de Spooner, éste fue aprobado en la Cámara el 25 de junio por un resultado de 260 a 8 votos. El Acto fue firmado en ley por el Presidente Roosevelt tres días después.

Según Gerstle Mack en su libro "La Tierra dividida", el líder verdadero en el Congreso para la ruta de Panamá no era el senador Spooner sino el senador Mark Hanna de Ohio. Él acreditó al Senador Hanna con la aprobación de la medida, debido a la magnífica oratoria de Hanna, su experiencia política, y su habilidad como un parlamentario.

Un rasgo del Acto de Spooner era la provisión para la construcción de Canal de Panamá para ser hecho bajo la dirección de una Comisión de siete miembros, al menos cuatro de cuales debían ser ingenieros; uno de ellos tuvo que ser un oficial de ejército y otro un oficial naval.

Actuando en su autoridad garantizada sobre la legislación, el siguiente mes de febrero, el Presidente Roosevelt designó la que se conoció como la Primera Comisión del Istmo con el Contralmirante John G. Walker como Presidente. Otros miembros de la comisión eran el General George W. Davis, quien se convirtió en el Primer Gobernador de la Zona del Canal, William Barclay Parsons, Benjamín M. Harrod, Frank J. Hecker, William H. Burr y Carl E. Grunsky.

La mayor parte de estos miembros habían prestado sus servicios en la original Comisión del Canal de Walker, designada en 1899 por el Presidente McKinley para investigar y recomendar una ruta para el Canal del Istmo. Fue el informe de esta comisión el que posteriormente tuvo como resultado la legislación básica para la construcción del Canal de Panamá que se conoció como el Acto de Spooner.

Finalicemos nuestra visión contextual histórica del Canal dentro de la gran historia panameña, con algo que llamará la atención de muchas personas: ¿qué ganamos con el Canal antes y después del Tratado de 1977?

ANUALIDADES PAGADAS A PANAMÁ POR EL CANAL

TRATADO	PERIODO	ANUALIDAD	TOTAL
Tratado de 1903 ¹	1913 - 1933	\$250,000,00	\$5,250,000,00
Tratado de 1936 ²	1934 - 1955	\$430,000,00	\$9,460,000,00
Tratado de 1955	1956 - 1979	\$1,930,000,00	\$49,456,651,00 ³
TOTAL PAGADO A PANAMÁ EN 67 AÑOS			\$64,166,651,00
Tratado de 1977	1980 2000 ⁴	\$10,000,000,00	\$1,797,074,380,11 ⁵
	2000 ⁶	\$10,000,000,00 ⁷	\$166,782,000,00
TOTAL PAGADO A PANAMÁ EN 20 AÑOS			\$1,963,856,380,11

NOTAS:

- 1- \$250,000 pesos oro
- 2- Dos años retroactivo. Pago en Balboas.
- 3- De 1973 a 1979 se pagó un monto adicional
- 4- El pago hecho en el año 2000 corresponde a los tres primeros meses de año fiscal

- 5- Adicional se pagaba una tasa por servicios públicos de \$10M, un monto por tonelada transitada y por superavit.
- 6- periodo de nueve meses (Autoridad del Canal de Panamá)
- 7- Adicional a los \$10M había un monto por tonelada transitada y por superavit.

F- Título constitucional del Canal

Consideramos de interés tanto para nacionales como extranjeros que pudieran leer esta obra, incluir textualmente el Título que se incluyó en la Constitución Política de Panamá, para salvaguardar la integridad y operatividad del Canal de Panamá.

TÍTULO XIV: EL CANAL DE PANAMÁ

Artículo 309.- *El Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña; permanecerá abierto al tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todas las naciones y su uso estará sujeto a los requisitos y condiciones que establezcan esta Constitución, la ley y su Administración.*

Artículo 310.- *Se crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denomina Autoridad del Canal de Panamá, a la que corresponderá privativamente, la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo.*

A la Autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hidráulicos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de, los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción en las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá.

La Autoridad del Canal de Panamá no estará sujeta al pago de impuestos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos, de carácter nacional o municipal, con excepción de las cuotas de seguridad social, el seguro educativo, los riesgos profesionales y las tasas por servicios públicos, salvo lo dispuesto en el Artículo 7.

Artículo 311.- *La Autoridad del Canal de Panamá y todas aquellas instituciones y autoridades de la República vinculadas al sector marítimo, formarán parte de la estrategia marítima nacional. El Órgano Ejecutivo propondrá al Órgano Legislativo la Ley que coordine todas estas instituciones para, promover el desarrollo socio-económico del país.*

Artículo 312.- *La administración de la Autoridad del Canal de Panamá estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por once directores, nombrados así:*

- 1. Un director designado por el Presidente de la República, quien presidirá la Junta Directiva tendrá la condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal.*
- 2. Un director designado por el Órgano Legislativo que será de su libre nombramiento y remoción.'*
- 3. Nueve directores nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del: Consejo de Gabinete ratificados por el Órgano Legislativo, por mayoría absoluta de sus miembros. La Ley establecerá los requisitos para ocupar el cargo de director, garantizando la renovación escalonada de los directores señalados en el numeral 3 de este artículo, en grupos de tres y cada tres años. A partir de la primera renovación, el período de todos los directores será de nueve años.*

Artículo 313.- *La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de otras que la Constitución y la Ley determinen:*

- 1. Nombrar y remover al Administrador y al Sub-administrador del Canal determinar sus atribuciones, de acuerdo con la Ley.*
- 2. Fijar los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, sujetos a la aprobación final del Consejo de Gabinete.*
- 3. Contratar empréstitos, previa aprobación del Consejo de Gabinete y dentro de los límites establecidos*

en la Ley.

4. *Otorgar concesiones para la prestación de servicios a la Autoridad del Canal de Panamá y a las naves que lo transiten.*

5. *Proponer los límites de la cuenca hidrográfica del Canal para la aprobación del Consejo de Gabinete y la Asamblea Legislativa.*

6. *Aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo, sobre el régimen de contratación, compras y todas las materias necesarias para el mejor funcionamiento, mantenimiento, conservación, y modernización del Canal, dentro de la estrategia marítima nacional.*

7. *Todas aquéllas que establezcan esta Constitución y la Ley.*

Artículo 314. *-La Autoridad del Canal de Panamá adoptará un sistema de planificación y administración financiera trienal conforme al cual aprobará, mediante resolución motivada, su proyecto de presupuesto anual, que no formará parte del Presupuesto General del Estado. La Autoridad del Canal de Panamá presentará su proyecto de Presupuesto al Consejo de Gabinete, que a su vez, lo someterá a la consideración de la Asamblea Legislativa para su examen, aprobación o rechazo, según lo dispuesto en el Capítulo 2; , Título IX de esta Constitución.*

En el Presupuesto se establecerán las contribuciones a la seguridad social y los pagos de las tasas por servicios públicos prestados" así como el traspasa de los excedentes económicos al Tesoro Nacional, una vez cubiertas los costos: de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización ampliación del Canal y las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo a la Ley y su Administración.

La ejecución del presupuesto estará a cargo del Administrador del Canal y será fiscalizada por la Junta Directiva, o quien ésta designe, y solamente mediante control posterior, por la Contraloría General de la República.

Artículo 315. *- La Autoridad del Canal de Panamá pagará anualmente al Tesoro Nacional derechos por tonelada neta: del Canal de Panamá, o su equivalente, cobrados a las naves sujetas su equivalente, cobrados a las naves sujetas al pago de peajes que transiten por el Canal de Panamá. Estos derechos serán fijados por la Autoridad del Canal de Panamá y no serán inferiores a los que deberá percibir la República de Panamá por igual concepto al 31 de diciembre de 1999.*

Por razón de su tránsito por el Canal de Panamá, las naves, su carga o pasajeros, sus propietarios, armadores o su funcionamiento, así como la Autoridad del Canal de Panamá, no serán sujeto de ningún otro gravamen nacional o municipal.

Artículo 316. *- La Autoridad del Canal de Panamá estará sujeta a un régimen laboral especial basado en un sistema de méritos y adoptará un Plan General de Empleo que mantendrá como mínimo, las condiciones derechos laborales similares a los existentes al 31 de diciembre de 1999. A los trabajadores permanentes, y aquéllos que deban acogerse a la Jubilación especial en ese año cuyas posiciones se determinen necesarias de acuerdo a las normas aplicables, que les garantizará la contratación con beneficios y condiciones iguales a los que les correspondan hasta esa fecha.*

La Autoridad del Canal de Panamá contratará, preferentemente, a nacionales panameños. La Ley Orgánica regulará la contratación de empleados extranjeros garantizando que no rebajen las condiciones o normas de vida del empleado panameño. En consideración al servicio público internacional esencial que presta el Canal, su funcionamiento no podrá interrumpirse por causa alguna.

Los conflictos laborales entre los trabajadores del Canal de Panamá y su Administración serán resueltos entre los trabajadores o los sindicatos y la Administración, siguiendo los mecanismos de dirimencia que se establezcan en la Ley. El arbitraje constituirá la última instancia administrativa.

Artículo 317. *- El régimen contenido en este título solo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales. La Autoridad del Canal de Panamá podrá reglamentar estas materias y enviará copia de todos los reglamentos que expida en el ejercicio de esta facultad al Órgano Legislativo, en un término no mayor de quince días calendario.*

El sabio y los panameños.

Le preguntaron en una ocasión a un reconocido sabio maestro:

-“¿Que es un panameño?”

Su respuesta fue la siguiente:

-“Ah... los panameños... que difícil pregunta.

Los panameños están entre ustedes pero no son de ustedes. Los panameños beben en la misma copa la alegría y la amargura. Hacen música de su llanto y se ríen de la música. Los panameños toman en serio los chistes y hacen chistes de lo serio. No creen en nadie y creen en todo. ¡No se les ocurra discutir con ellos jamás! Los panameños nacen con sabiduría. No necesitan leer, ¡todo lo saben! No necesitan viajar, ¡porque todo lo han visto!

-Los panameños son algo así como el pueblo escogido, por ellos mismos. Los panameños se caracterizan individualmente por su simpatía, inteligencia y en grupos, por su gritería y apasionamiento. Cada uno de ellos lleva en sí la chispa de genios y los genios no se llevan bien entre sí, de ahí que reunir a los panameños no sea fácil, pero unirlos es casi imposible.

-No se les hable de lógica, pues eso implica razonamiento y medida y los panameños son hiperbólicos y exagerados. Por ejemplo, si les invitan a un restaurante a comer, no les invitan al mejor restaurante del pueblo, sino al mejor restaurante del mundo. Cuando discuten, no dicen: -“No estoy de acuerdo contigo” sino -“¡Estás completamente equivocado!”

-Tienen tendencias antropofágicas; así se les escucha decir -“¡Se la comió!” que es una expresión de admiración, y -“¡Comerse un cable!” es señal de una situación crítica. Llamarle a alguien “comedor de excrementos” es el insulto más lacerante entre ellos.

-El panameño ama tanto la contradicción que llaman “monstruos” a las mujeres hermosas y “bárbaros” a los eruditos. Los panameños ofrecen soluciones antes de saber el problema. Para ellos nunca hay problema. Todos los panameños saben lo que hay que hacer para erradicar el terrorismo, encausar a América Latina, eliminar el hambre en África, pagar la deuda externa, quién debe ser Presidente y cómo los Estados Unidos pueden llegar a ser una potencia mundial.

-Ellos no entienden por qué los demás no les entienden cuando sus ideas son tan sencillas y no acaban de entender por que la gente no quiere aprender a hablar español como ellos.

-Ah... los panameños... No puedes vivir mucho con ellos, pero es imposible vivir sin ellos.

-¡Respétalos y déjalos ser panameños!”
“Ha dicho... el Sabio Maestro...”



Agricultura y Comercio, conjuntos escultóricos de Braga en el Palacio Municipal



Aspecto cotidiano en Santa Ana

VII- Algunos Conflictos

A- La guerra de Coto

La región limítrofe entre Colombia y Costa Rica fue objeto de varios intentos de ordenar dónde empezaban y terminaban sus respectivos límites. Al haber intereses de las compañías fruteras estadounidenses en la región de conflictos, y haberse dictado un fallo arbitral de interpretación sobre el Laudo Arbitral Loubet de 1900, los panameños no aceptaron el hecho y los costarricenses no hicieron nada, hasta que en 1921 se desplazaron tropas desde el oeste, ocupando el territorio de Pueblo Nuevo de Coto.

Panamá reacciona levantándose en armas y desalojando a los invasores, pero Estados Unidos intercede a favor de Costa Rica, amenazando con bombardear Panamá y Colón si Panamá no accede a entregar a Costa Rica el territorio. Panamá se ve forzado a hacerlo.

Pero sería bueno saber exactamente qué fue lo que ocurrió, para lo cual brindamos este pequeño análisis⁽³²⁹⁾:

Durante el período precolombino no se establecieron sistemas fronterizos en el área de la América Central, al menos no como los vemos hoy en día. Muchas veces un río o una cordillera señalaban límites de influencia religioso-comercial, mas no precisamente territorial. Así hablamos de Mesoamérica respecto de esta región.

Más el área de las actuales Repúblicas de Costa Rica y Panamá, respecto de Mesoamérica, comparten legados culturales precolombinos bien marcados, tanto, que a nivel de los especialistas de la Arqueología y Antropología, se habla de la Región Gran Chiriquí para referirse al área centrada justo en los actuales límites de ambos países. Vemos pues, que aún al presente, la cuestión de definir límites dependerá del punto de vista empleado para realizar una delimitación específica⁽³³⁰⁾.

Durante el período colonial, debemos recordar que al menos entre 1538 y 1550, con la creación de

la Real Audiencia y Cancillería del Reino de Tierra Firme, con capital en la ciudad de Panamá, los negocios jurídicos y administrativos del continente, exceptuando su parte insular, la parte correspondiente a Brasil y México, se manejaban desde Panamá, siendo además este territorio el eje de la conquista a nivel de tierras continentales⁽³³¹⁾.

Hubo inexactitudes referentes a dónde se iniciaba y terminaba la jurisdicción territorial de la Real Audiencia de Panamá. Del lado del este, al menos no había problema al considerarse que se iniciaba a partir del extremo occidental del Golfo de Urabá.

Pero por el lado oeste se sabía que iniciaba a partir de Punta Burica en el sur abarcando el Golfo y estuario del Río Coto hasta el Cabo de la Vela en Honduras, al Noroeste, siguiendo la línea de la costa atlántica de la América Central, que entonces era la Real Audiencia de los Confines, e introduciéndose en tierra firme con inclusión administrativa de las islas de San Andrés, Santa Catalina, Providencia y otras.

Posteriormente esto se redujo a las áreas bañadas por el Río Sixaola, bajando al sur por las áreas anegadas del Río Coto.

En alguna ocasión hubo decretos de la Capitanía de Guatemala en el sentido que se consideraba que su jurisdicción llegaba hasta la isla Escudo de Veraguas, por lo que los límites se debían considerar de Punta Burica hasta aquella isla.

De hecho, las poblaciones en estas áreas se sentían parte de la Gobernación de Costa Rica o de la de Panamá (Provincia de Veraguas) según lo cerca o lejos que estuvieran de las cabeceras administrativas.

Al independizarse la Confederación Centroamericana y la República de la Nueva Granada, se suscitó el interés de resolver la cuestión limítrofe de alguna manera, viviéndose en el ínterin, un status quo. A finales del Siglo XIX se da forma legal a esta situación.

³²⁹ BERRÍO-LEMM, Vladimir: Revista Cultural Lotería #420: "Breve estudio de Derecho Internacional Público: límites de Costa Rica y Panamá". 1998. Adaptación del artículo original.

³³⁰ VARIOS: Oro, Jade, Bosques: Costa Rica. Páginas 22 y siguientes. FISA, Escudo de Oro, S.A., Madrid, España, 1992

³³¹ Real Cédula de 26 de febrero de 1538, Archivo General de Indias, Panamá, Legajo 235, Libro 6, Folio 169. Revista Lotería 132 de 1966.

***Convención de 4 de noviembre de 1896⁽³²²⁾**

La República de Costa Rica, heredera de la cuestión limítrofe entre la Federación Centroamericana y la Nueva Granada, interesada en delimitar de una vez y para siempre sus límites fronterizos con la actual República de Colombia, y de acuerdo con ésta, suscriben una Convención en la que se decide someter al arbitraje del Presidente o Premier de la República Francesa dicha cuestión.

Para ello, dentro de su articulado da nuevo valor a las anteriores Convenciones de Arbitraje, conviniéndose en que el arbitraje decidirá en definitiva los límites en disputa.

En su artículo 1 revalida las Convenciones anteriores sujetas a las modificaciones de la presente. En su Artículo 2, se determina al árbitro y posibles alternativas. En su Artículo 3, se enuncia el mero formulismo de aceptación.

El Artículo 4, el más detallado, se declaran las reglas del arbitraje. Se da un término de 18 meses desde la aceptación del cargo de Árbitro para presentar a él los alegatos. Dentro de los 3 meses siguientes, el árbitro correrá traslado de alegatos y cualquier otra controversia. Vencido el término anterior, y dentro del año siguiente, deberá dictarse fallo cónsono y congruente. Se brinda la posibilidad que el árbitro se asesore y hasta -motu proprio- cree comisiones que ayuden a concluir el asunto, siempre que él no deje de participar y sea quien dicte el fallo. Se introduce la *normae pacta sunt servanda*: no hay derecho a recurrir, a reclamar, y para las partes, el fallo será un Tratado Perfecto.

En su Artículo 6, pese a lo anterior, se requiere que para la completa validez del fallo, los Congresos de ambas Repúblicas en pugna ratifiquen el fallo y canjeen las ratificaciones. Prestemos atención a que las partes contratantes elevan a la categoría de fallo la decisión arbitral, y la someten a ciertos procedimientos judiciales, o sea, lo asimilarán como una decisión con carácter jurídico.

El entonces Presidente de la República Francesa, el Premier Emile Loubet, se ciñó a lo establecido en la Convención de 1896. Cumplió fielmente la tarea a él encomendada, y gracias a un

abundantemente documentado alegato bipartita, pudo llegar a una conclusión en verdad justa y equitativa. No obstante, sólo menciona a título ilustrativo las fuentes documentales e históricas por las que se dictará una decisión, y, abruptamente, dicta el fallo sin parte motiva. Hacemos esta anotación, porque es la primera de una serie de incongruencias suscitadas dentro del penoso proceso de delimitación fronteriza entre Costa Rica Y Colombia, y posteriormente, Costa Rica y Panamá.

Sucede que, por la forma de fallar, el Premier Loubet hizo, sin saberlo, la fuente de futuros conflictos interpretativos sobre su decisión: él únicamente determinó los límites según su criterio, pero al no existir una fase motiva del porqué se tomó esa resolución, en especial lo referente al sector norte de las fronteras, simplemente dictó un Laudo Arbitral sin procedimiento común, en tanto que las partes querían algo más coherente y final, con un carácter jurídico que le diera mayor validez. Lamentablemente ese no fue el caso.

Lo anterior no es óbice para mantener el criterio que la decisión del Primer Loubet fue poco menos que salomónica frente a los enconados criterios que querían hacer valer las dos Repúblicas, pues si Costa Rica argüía que su territorio comprendía la diagonal que iba de la Punta Burica hasta la Isla Escudo de Veraguas y un poco más allá, Nueva Granada, posteriormente Colombia, ripostaba que su territorio se extendía desde Punta Burica (en otros alegatos desde el Golfo Dulce en la actual Costa Rica) hasta el cabo de la Vela en Honduras.

***El status quo de 1900 a 1914**

Una vez dictado el desde entonces conocido Laudo Arbitral Loubet, definición con la cual se le quitaba toda validez jurídica y lo tenían como simple instrumento de equidad, Costa Rica y Colombia no estuvieron de acuerdo con el mismo. Para los efectos, salió a la luz que, en principio, se tenía como cierta la frontera delimitada desde el grado 9 de latitud norte hacia el litoral Pacífico. Pero que de ese grado al litoral Atlántico, se tenía por oscura e imprecisa. Las partes pudieron hacer uso indiscriminado de esa fórmula, toda vez que el Premier no motivó su decisión de cómo llegó a definir los límites de esa región norte.

³²² Ministro de Relaciones Exteriores, Archivos y Biblioteca. Tratados Internacionales. Ciudad de Panamá.

Si se observa el mapa que señala los límites del Laudo Loubet, del Status Quo y del Fallo White y los límites actuales, se manifiesta como obvio que dicho Status Quo son los límites provisionales que tradicionalmente se mantuvieron aun antes de Laudo y que no respetaba los límites ampliamente aceptados del laudo (grado 9 al Pacífico).

Según esa línea, parcialmente parecida a nuestros actuales límites, la región del Río Golfito y Coto eran parte de Colombia, en tanto que la región del Río Sixaola, ampliamente plantada por norteamericanos y que el Laudo concedía a Colombia, quedaba totalmente del lado Costarricense.

***Convención de 17 de marzo de 1910⁽³²³⁾.**

Sin querer entrar en materia de geopolítica y mucho menos, sentar criterios sobre las ya conocidas relaciones diplomáticas de Estados Unidos con Costa Rica y Panamá, sólo se pretende mencionar que a partir del Laudo de 1900, los intereses comerciales transnacionales norteamericanos se vieron afectados con la inclusión en el territorio de Colombia de sus amplias plantaciones bananeras y de cacao en el sector Atlántico y que curiosamente, luego del Fallo White, estas plantaciones quedaron del lado costarricense, donde pagaban casi ningún impuesto y eran casi los soberanos territoriales, cosa que no permitía Colombia.

Basta leer los archivos empresariales de empresas como la *United Fruit Company* del lado tico y en los Estados Unidos para ver la ignominiosa venalidad de los funcionarios de estos países *incluida Colombia*.

Luego de lo anterior, se podrá comprender cómo el gobierno de los Estados Unidos “desinteresadamente” se ofreciera a conciliar a los antagónicos, aunque con mayor énfasis al nacer la República de Panamá.

Costa Rica inició las propuestas con Panamá para abrir una Convención que zanjara de una vez y para siempre la cuestión limítrofe. Panamá hubo de aceptar esta Convención toda vez que no quería enmendar o reinterpretar con Costa Rica el real sentido del Laudo en la frontera norte.

El Artículo 1 expresa que las partes elevarán al arbitraje las lagunas existentes en la interpretación de la delimitación de fronteras según el Laudo Loubet de 1900 a partir del grado 9 de latitud norte hasta el litoral Atlántico.

Igualmente señalan expresamente la no existencia de controversias de límites a partir del grado 9 al litoral Pacífico. Se señala como árbitro de interpretación al Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, cargo que en su momento, recayó en el Doctor Douglas White.

Dicho Artículo formula las bases sobre las que se hará la interpretación, que es el estudio de todos los documentos ya utilizados en el Laudo Loubet. Se podría sobrentender que la interpretación del llamado *Chief Justice*, por su propia naturaleza, se incorporaría al Laudo como un todo.

El Artículo 2 señala los mecanismos a seguir para el caso de reconocimiento y medida del territorio *in situ*. El Artículo 3 toca el tema del traspaso de propiedades particulares de medir traslado de jurisdicción.

Los Artículos 4 y 5 proclaman el procedimiento a seguir: un mes luego de canjeadas las ratificaciones de esta Convención, se solicitará al *Chief Justice* acepte ser Arbitro.

Dentro de los cuatro meses después de su aceptación, las partes presentarán documentos, alegaciones, etcétera. Este período se contaría -si se solicitaran las pruebas *in situ*- desde el día en que dichas pruebas fueran entregadas al árbitro.

Vencido el termino anterior, se correrá traslado a las contrapartes de lo presentado, y los seis meses siguientes se emplearán para las contestaciones, que sólo versarán sobre lo presentado. El Artículo 5 culmina indicando que el árbitro dictará su sentencia dentro de los seis meses siguientes a la conclusión del término anterior.

El Artículo 6 especifica el medio de pagar al árbitro sus servicios. El Artículo 7, parecido al final del Artículo 4 de la Convención de 1896, declara irrecurrible e irreclamable a la sentencia obtenida, la cual será considerado tratado perfecto; procediéndose a delimitar físicamente el territorio

³²³ Op. Cit



Mapa de Panamá vigente entre 1907 y 1914

fronterizo. El Artículo 8, similar al 6 de 1896, indica la necesidad de ser ratificada la decisión arbitral por los respectivos Congresos de Panamá y Costa Rica.

Creemos necesario acotar lo siguiente: el Artículo primero de esta Convención es claro. Sólo se solicita una sentencia arbitral que esclarezca los verdaderos límites de Panamá y Costa Rica según el laudo de 1900 a partir del grado 9 hasta el litoral Atlántico.

Sin embargo, el párrafo primero de este Artículo concluye de una manera en extremo capciosa: ¿Cuál es el límite entre Panamá y Costa Rica más conforme con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo del Presidente de la República Francesa de 11 de septiembre de 1900?

Si hemos leído bien esta ingenua pregunta, no se sabe todavía por qué no fue cuestionada por el Ministerio Panameño, por la Asamblea Nacional o por el Presidente, si bien se podía interpretar como una extensión de la premisa que los límites eran oscuros a partir del grado 9, bonae fidei, también se podía interpretar, como en efecto la interpretó el Chief Justice, cómo interpretar por completo el Laudo Loubet.

De lo contrario, nada hubiera costado a las “altas partes” formular la pregunta de esta manera: ¿Cuál es el límite entre Panamá y Costa Rica del grado 9 de Latitud norte al litoral Atlántico más conforme con la correcta interpretación y verdadera intención?

Como quiera que sea, se siguió el trazado limítrofe del grado 9 al litoral Pacífico, cosa no contemplada en la convención; vale anotar que ni el Laudo Loubet ni el fallo White comprendieron dentro de la Jurisdicción de Colombia o Panamá el territorio del Río Golfito y al área del Coto, que sí contemplaba el Status Quo, no por equivocarse Panamá en sus pretensiones, sino porque el Laudo Loubet otorgaba a Panamá las anegadas tierras de la cuenca del Río Sixaola en compensación.

*Fallo White de 12 de septiembre de 1914⁽³²⁴⁾.

Consecuente a lo acordado en la convención ya revisada, el nuevo árbitro procedió hasta lograr estar en disposición de emitir su juicio.

1. De una lectura serena y comprensiva del largo texto del desde entonces llamado Fallo White, en sus partes motiva, considerativa y la meramente ilustrativa, a título positivo, se desprende lo siguiente:

³²⁴ Op. Cit

- a. Fue adecuadamente estudiado, como se traslució de su contenido.
- b. Fue en extremo motivado, si bien pudo haber hecho énfasis en algunos puntos que eran de interés.
- c. Se propuso -hasta la parte resolutive- interpretar el sentido del Laudo Loubet según los términos de la Convención de 1910.
- d. Hasta cierto punto, emitió su fallo de acuerdo a los poderes a él conferidos por las partes.

2. No obstante, se puede y debe anotar a título negativo, estos otros puntos:

- a. Tomó en consideración, mas, sin tener los documentos originales de presente, los argumentos ofrecidos por las partes en el anterior arbitraje.
- b. El árbitro no sólo interpretó los límites en disputa sino, que también los dejó sin efecto y delineó una nueva línea fronteriza ultra petita, más allá de lo solicitado, hacía el sur.

Desestimó las pretensiones Colombianas y Panameñas al dar por desconocido -por simples

razones denominativas- que los límites de su jurisdicción se iniciaban a partir del primer río que desembocaba al sur de la Punta Mona, delimitando la frontera a partir del tercer río, lo cual, además, fue hecho a medias, pues en lugar de seguir las natural división de vertientes, trazó líneas a partir de afluentes y líneas geográficas o imaginarias

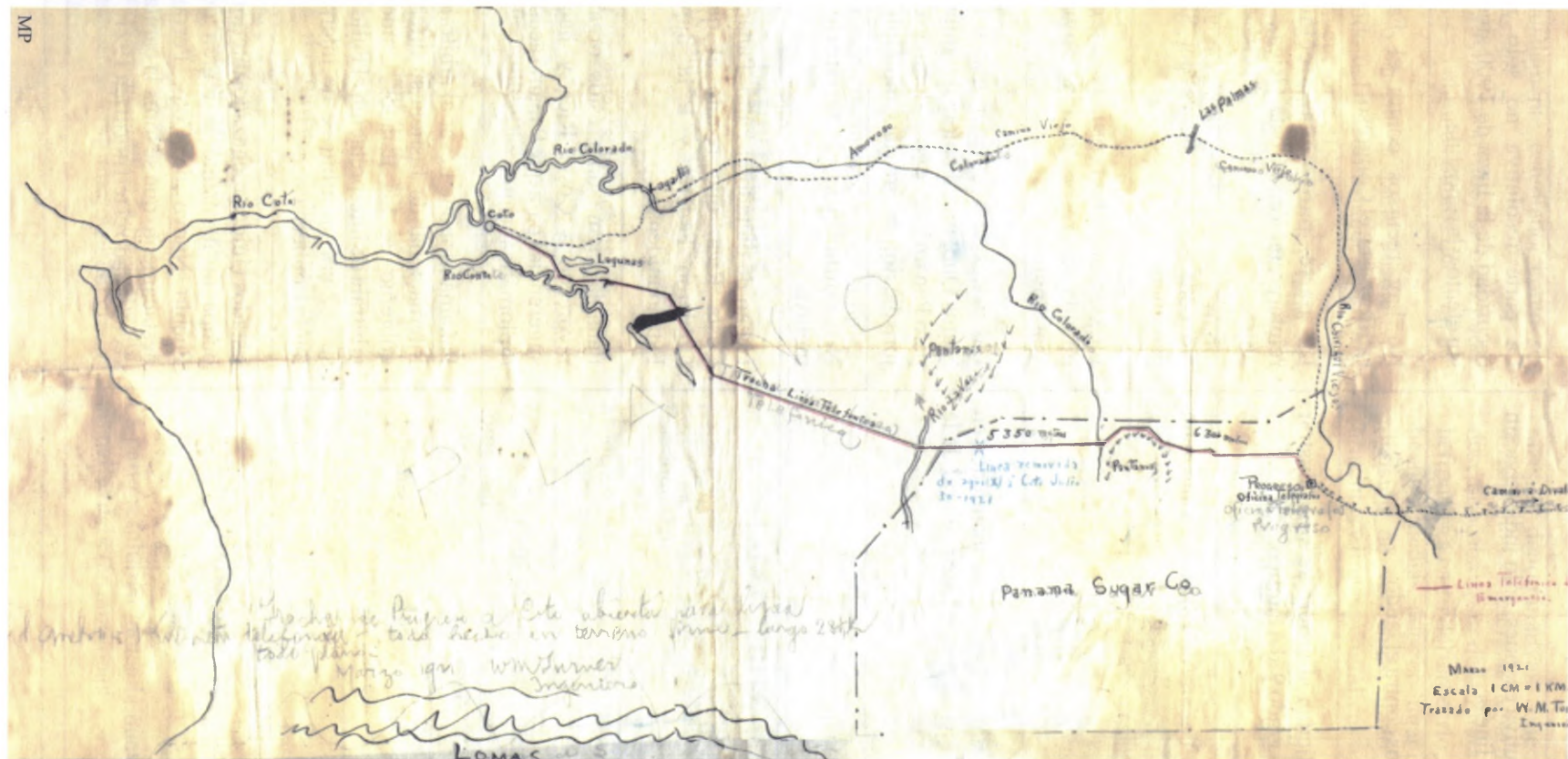
Veamos a continuación en paralaje, los puntos en que concuerdan y se distancian ambos Fallo Arbitrales.



Belisario Porras

LAUDO LOUBET	FALLO WHITE
Dictado por un Jefe de Estado	Dictado por el Presidente de la Corte Federal Estadounidense
Modifica los irregulares límites anteriores a 1900	Modifica la línea del Laudo de 1900 del grado 9 al Atlántico y al Pacífico
Brinda una línea equilibrada	Brinda una línea que restringe el equilibrio comparada con las pretensiones de cada parte interesada del Laudo de 1900.
El árbitro actuó dentro de los límites a él conferidos	El árbitro, hasta su decisión final, se ciñó al poder delegado por las partes
No hay parte ilustrativa comprendida en el texto	La parte ilustrativa es genérica pero profundizada
No hay parte realmente considerativa	Hay parte motiva o considerativa muy amplia
La parte resolutive sólo indica la línea que las partes interesadas deberán amojonar del grado 9 al litoral Caribe	La parte resolutive indica la nueva línea que las partes deberán amojonar

La parte resolutiva es, pues, sólo indicativa sin mencionar las líneas	La parte resolutiva no sólo interpreta la oscuridad de la línea de 1900 sino que la deja sin efecto y la repostula
No hay recursos contra el laudo	No hay recursos contra el Fallo. Debe ratificarse en el Congreso
Las partes solicitan al árbitro se sirva ilustrar más el área del grado 9 al Atlántico	La parte panameña afectada solicita reinterpretación; Costa Rica, beneficiada, objeta
Contempla la cuenta del Sixaola como para Panamá	No contempla la cuenca del Sixaola como panameña
	La Asamblea objeta prima facie el Fallo y hay nutrida correspondencia reivindicativa a Washington
Las partes objetan el Laudo y se mantienen en la línea del Status Quo en el área central de la frontera	Las partes se mantienen más o menos en un Status Quo, mitad colonial y mitad de común, pero Panamá sigue considerando de su mitad la jurisdicción del área de Coto-Golfito.
No contempla la frontera	No contempla el territorio de Coto, incluyó
	Luego de dictado el Fallo, Panamá reclama a Costa Rica, que remite al querellante al Gobierno Federal y a la Suprema Corte Estadounidense
	Panamá clama ante estos organismos, que favorecen a Costa Rica y hacen abruptas sugerencias para que Panamá acepte capitular diplomáticamente.
	Panamá propone llevar al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia su diferencia con el gobierno de los Estados Unidos (llevar al arbitraje de interpretación el Fallo White, que a su vez era un arbitraje de interpretación del laudo Loubet).
	Estados Unidos rechaza lo anterior. Costa Rica ocupa militarmente la región de Golfito y Pueblo Nuevo de Coto. Porras envía un destacamento que se toma la capital provincial recuperando el territorio, en 1921.



Plano en seda parafinada, coetaneo con la Guerra de Coto donde se aprecia en el área fronteriza en disputa del lado del Pacifico



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PRESIDENCIA

Panamá 18 de abril de 1921.

Señor don
Fabio Arosemena,
Panamá.

Querido Fabio:

A principios de la semana pasada se me informó que la colocación del teléfono en Coto no ha sido seguido, como era de esperarse y es de urgente necesidad, de comunicaciones regulares, debido acaso a que el aparato que se llevó no es apropiado para comunicaciones regulares y constantes. -La gravedad del caso en las circunstancias que atravesamos apenas necesita explicarse, y ojalá enseguida tomes el asunto a tu cargo para que proveas de buen aparato a la oficina de Coto y a aquella con la cual se comunica directamente y tomes todas las medidas indispensables para que tengamos en Coto la comunicación constante, regular y perfecta que nos es indispensable.

Para llevar a cabo el completo de esa obra debes ponerte a la vez con el Dr. Morales, actualmente encargado de la Secretaría de Gobierno y de todos los asuntos de guerra, pues, como sabrás, el teléfono en Coto se mandó colocar como medida de guerra y es un costo que está fuera del Presupuesto y debe hacerse con los fondos destinados a la guerra.

Espero me informes algo en el particular.

Soy con afecto tu amigo y servidor,

Beltrán Porras

586

MP

Nota referente a la reciente ocupación de Coto. El Gobierno de Porras inicia acciones que se ven coronados por el éxito pero frustradas por la intervención de los Estados Unidos a favor de Costa Rica.